

Rad. 2011-00084-00.

Proceso: Declarativo Verbal Sumario. –Fijación cuota alimentaria.

Demandante: Saul Leonardo Leal Mendoza.

Demandado: María Fernanda Chona Santos.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co el Dr. EVERLIDES BOTELLO CHACON, allegó el memorial poder que antecede, otorgado por la señora MARIA FERNANDA CHONA SANTOS. (fls. 78, C-1), Para su conocimiento y fines pertinentes.

Bochalema. 3 de diciembre de 2021.



JUAN ALBERTO CONDE GAICEDO

Secretario.



DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL BOCHALEMA, NORTE DE SANTANDER

Bochalema, Diciembre tres (3) de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Declarativo Verbal Sumario. (Fijación cuota alimentaria).

Rad. 54 099 40 89 001- 2011-00084-00.

El despacho teniendo en cuenta que:

1º. El Dr. EVERLIDES BOTELLO CHACON, vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co , allegó el memorial poder que antecede, otorgado por la señora MARIA FERNANDA CHONA SANTOS (fl. 78, C-1),

2º. En el presente proceso en audiencia de conciliación realizada el 8 de febrero de 2012, entre otros aspectos, se dispuso en su numeral **2º**: Fijar la cuota de alimentaria para el menor N. A. LEAL CHONA, a cargo del demandante (SAUL LEONARDO LEAL MENDOZA) y en su numeral **6º**: como garantía de su cumplimiento el embargo y retención del veinticinco (25%) de todas las prestaciones sociales que pudiera recibir, librándose oficio al pagador de la Policía Nacional de Bogotá. (fls. 59-63, C-1). Para tales efectos se libró el oficio No. 0266 del 10/02/2012 (fl. 65, C-1).

3º. En audiencia del 3 de noviembre de 2021, en el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta (N. de S.) dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 54001 3110 001 2021 00043-00, en audiencia realizada el 3 de noviembre de 2021, se **RESOLVIO**: “**PRIMERO: APROBAR** el acuerdo conciliatorio celebrado entre la demandante, señora MARIA FERNANDA CHONA SANTOS quien obra en representación del menor N.A.L.C. y el demandado señor SAUL LEONARDO LEAL MENDOZA, respecto a los valores que son objeto de cobro ejecutivo en el presente proceso y así mismo sobre la cuota alimentaria que empieza a regir a partir del primero de noviembre de 2021 y que modifica la cuota alimentaria existente. **SEGUNDO:** El acuerdo entre las partes quedará así: (...) Y dado este acuerdo, como el juzgado de Bochalema ordenó el embargo de cesantías, según lo manifiestan las partes, la señora MARIA FERNANDA procederá a hacer la solicitud al juzgado de Bochalema para que ordene la cancelación de dicha medida cautelar. En adelante y mientras esté a cargo de este juzgado la obligación alimentaria en virtud del presente acuerdo, los trámites se adelantarán sobre este expediente,...(...)”.

4º. La señora **MARIA FERNANDA CHONA SANTOS**, a través de su apoderado judicial, solicita al Despacho levantar todos los embargos y retenciones impuestos al señor SAUL LEONARDO LEAL MENDOZA, en acta realizada en este juzgado el 8 de febrero de 2012, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CANCELESE la medida cautelar de embargo, consistente en la retención del veinticinco (25%) de las prestaciones sociales que fuera impuesta en el acta de conciliación realizada en este Despacho Judicial el día 8 de febrero de 2012, al señor **SAUL LEONARDO LEAL MENDOZA, identificado con la C.C. 1.090.174.735 expedida en Chinácota (N. de S.)**, quien presta sus servicios a la Policía Nacional de Colombia.

SEGUNDO: LIBRESE el correspondiente oficio al pagador de la Policía Nacional de Colombia para que se proceda al cumplimiento de lo ordenado, adjuntándose: **i)** copia del presente proveído, **ii)** copia del acta de conciliación realizada en este Despacho el 8 de febrero de 2012 (fls. 59-63, C-1). **iii)** copia del acta realizada el 3 de noviembre de 2021 en el Juzgado Primero de Familia de Cúcuta (N. de S.), allegada por la parte solicitante y **iv)** copia del memorial-poder otorgado por la señora MARIA FERNANDA CHONA SANTOS.

NOTIFÍQUESE.

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **6 de diciembre de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 097.

El Secretario JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Código de verificación: **bc397615387b71f751e365e692ed37cff4c106dbcb00b61939c81f9bc16fe26b**

Documento generado en 03/12/2021 01:46:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>